

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1896.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez municipal del distrito de la Izquierda de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de la Izquierda de Córdoba denunció José Luque Jaén, guarda jurado de la hacienda El Salado, el hecho de que Aquilino Martínez, carretero de la hacienda La Caballera, propia de D. Rafael Padilla, había transitado con una carreta por el camino que para el exclusivo uso de caballerías existe en la finca referida:

Que citadas las partes á juicio de faltas, y celebrado éste, el Juzgado municipal dictó auto suspendiendo el procedimiento hasta que por el Tribunal correspondiente fuera resuelta la cuestión

prejudicial relativa á la determinación del carácter de la servidumbre que existe en la hacienda El Salado, puesto que de la existencia ó inexistencia de esa servidumbre para el paso de carros y carretas ó sólo para las personas y caballerías, había de depender la responsabilidad en que hubiera incurrido el denunciado, declarando posteriormente no haber lugar á la apelación del auto en que había dispuesto lo que queda referido:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Rafael Padilla y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la servidumbre de paso establecida en la traviesa pública que une el camino de Vacas con el de Valdejetas tiene carácter público, data de tiempo inmemorial, no ha sufrido interrupción alguna ni ha perdido su carácter de público; que todo lo que se relacione con la conservación, cuidado y vigilancia de los caminos vecinales, públicos y servidumbres á que se hallen afectos, corresponde de lleno á la Administración municipal; que el presente caso no está comprendido en las excepciones que prohíben suscitar competencias, puesto que el hecho denunciado no corresponde al conocimiento y decisión de la Autoridad judicial, y si sólo á las funciones de la Administración; el Gobernador citaba el art. 72 de la ley municipal, el tercero del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 896 de las Ordenanzas municipales de Córdoba:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que tratándose de juicios criminales solo pueden suscitarse competencias por la Administración cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la

ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que haya de pronunciarse; en que el art. 72 de la ley municipal sólo dice que es obligación de los Ayuntamientos la conservación y reparación de los caminos vecinales, lo cual no tiene relación con el objeto del juicio de que se trata; en que el art. 896 de las Ordenanzas sólo preceptúa que los caminos destinados al tránsito de las personas ó ganados no pueden cerrarse, obstruirse ni ser disminuídos, precepto que tampoco es aplicable al caso de que se trata, relativo al castigo de la falta que pueda constituir el hecho de transitar con un carro por un camino destinado únicamente al paso de personas y caballerías, y en que en el requerimiento no se expresaba ninguna disposición legal que terminantemente reserve el conocimiento de este juicio á la Administración; el Juzgado citaba el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que interpuesta apelación del anterior auto por Francisco Ruiz Alarcón, y tramitado el incidente, fué confirmado por el Juzgado de instrucción de Córdoba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:..... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios ó impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales:

Visto el art. 73 de la propia ley, que señala como uno de los fines y servicios que están cometidos á la acción y vigilancia de los Ayuntamientos, la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en determinar si puede ó no transitarse con carros por el camino que existe en la finca de que es guarda el

denunciante, ó si es únicamente camino para personas y caballerías:

2.º Que á la Administración corresponde sostener el estado posesorio del referido camino, y la resolución que sobre ese punto recaiga no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 Marzo 1896).

SECCIÓN SEXTA.

El día 21 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la primera subasta de arriendo de consumos por venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el tipo de 2.761 pesetas 4 céntimos que importa el cupo del Tesoro, con aumento de 3 por 100 y recargo del 100 por 100 para municipales. La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y su adjudicación se hará al mejor postor y período de un año.

Sospechando el Ayuntamiento que no ha de presentarse postor, desde luego anuncia la segunda subasta con rebaja de precios en los artículos, para el día 29 del corriente, á igual hora y en el mismo sitio que la primera, y como fin de la operación anuncia también la tercera para el día 4 del próximo Junio, á las once de la mañana y en la propia Sala Consistorial, con rebaja de la tercera parte del tipo señalado en la primera.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados.

Sestrica 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes que representan todas las clases sociales de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del corriente, á las diez de su mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo á igual hora, y de no dar resultado, se procederá al arriendo en venta á la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyos arriendos en pública licitación tendrán lugar en los 10, 18 y 26 de Junio próximo á igual hora y en el mismo local.

Villar de los Navarros 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro García.

Por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio de 1896-97.

Villar de los Navarros 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro García.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, para el año económico de 1896 á 1897, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

También se hallará de manifiesto en los mismos días el padrón de edificios y solares, á fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Longares 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Sancho.

Confecionado el reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1896 97, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado el aludido documento por sus respectivos interesados á los efectos consiguientes.

Valconchán 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, P. S. M., Angel Valiente, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo por rústica y pecuaria para 1896 á 97, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisén 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Castillo.

El reparto territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Longás 10 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Sebastián Solana.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Por igual tiempo, y en el mismo sitio, se halla también de manifiesto la matrícula industrial para el referido ejercicio.

Bijuesca 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Serrano.

El reparto de la contribución territorial y pecuaria, formado para el ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Torres de Berrellén 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Florentín Gómez.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el

próximo año económico de 1896 al 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Arándiga 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Blas Saldaña.

El repartimiento de este distrito municipal, por rústica y pecuaria, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monegrillo 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Florentín Torranel.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este término, formado para el ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas y reclamar de agravio dentro de dicho término; pasado el cual no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Murero 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para 1896 á 97, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento,

Ainzón 11 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

El reparto de territorial para el año 1896-97, se hallará expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles, durante los cuales podrán reclamar de agravio los interesados que se creyesen perjudicados.

Puebla de Albortón 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás Lafoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcázar de San Juan

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mogollón, natural de la provincia de Zaragoza, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, sin barba ni bigote, ojos pardos, nariz y boca regulares, de 46 á 48 años, que vestía terno de cazadora de paño negro, sombrero hongo negro, camisa de tela blanca y botas de becerro negro; y al conocido por Pepe el Noy, natural de Barcelona, de 28 á 30 años, estatura alta, color moreno, barba corrida, ojos pardos, nariz y boca regular, que vestía terno de cazadora, de jerga, color pardo, sombrero hongo negro, botas de becerro negro y camisa blanca, únicas señas que de dichos sujetos se tienen, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el

siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en causa que se sigue contra Jerónimo Plaza y Bonillo y Fernando Mulac y Romero, sobre robo de caudales de las areas municipales de la villa de Tomelloco, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 al 7 de Marzo de 1895; con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y Agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos, y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes, á esta Cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Asimismo se llama á un hombre llamado Luciano, que dijo ser de un pueblo de la provincia de Avila, que se le conoce por el Mellado, y sus señas son: estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos negros, sin barba ni bigote, nariz y boca regular, faltándole un diente de la mandíbula superior, y vestía terno de chaqueta de pana rayada color oscuro, boina azul, alpargatas blancas cerradas, y camisa blanca, para que dentro del mismo término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa anteriormente expresada; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 9 de Mayo de 1896.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Panadero.

Isla de Cuba.—Guanajay

D. Pedro Armenteros y Orando, Juez de primera instancia en propiedad de éste partido:

Por medio del presente se convoca por segunda vez, término de 40 días, y con el apercibimiento de lo que haya lugar, á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Enrique José Camo, natural de Caspe, en Zaragoza, y vecino que fué de esta cabecera, herencia que consiste en varios efectos y ropas, tasados en cuatro pesos 30 centavos, á fin de que comparezcan en los autos de su abintestato con los oportunos documentos á deducir dicho derecho.

Guanajay 10 de Abril de 1896.—Pedro Armenteros y Orando.—Ante mí, el Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

CAFÉ DE AMBOS MUNDOS

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Comisión consultiva de esta Sociedad, á propuesta de la Junta de Administración, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria para el día 27 de Mayo actual, á las cuatro de la tarde,

en el domicilio social, calle de la Independencia, números 30 y 32, bajos.

El asunto que motiva la convocatoria á Junta general extraordinaria es el de que ésta delibere y acuerde respecto á una moción que presentarán las Juntas de Administración y consultiva, proponiendo la disminución del capital social, reduciéndolo á la mitad de su actual importe.—por considerarse bastante, ahora, para el desenvolvimiento de los fines sociales,—mediante la devolución á los accionistas de la otra mitad, al respecto de 50 pesetas por acción á cuenta de capital.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los socios que posean cinco ó más acciones, los cuales pueden pedirlo en la forma dispuesta en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

Para que la Junta general pueda en este caso tomar acuerdos se necesita la concurrencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas, según prescripción del art. 22 de los Estatutos, de acuerdo con las disposiciones del art. 168 del Código de comercio, por cuya circunstancia las Juntas proponentes interesan y recomiendan la asistencia.

Zaragoza 13 de Mayo de 1896.—P. A., el Director-Presidente, Manuel Muniesa.

JUNTA DE AGUAS DE RICLA

Aprobados en Junta general de regantes, en el día de la fecha, los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de las acequias llamadas Principal y Arapiel de esta villa, quedan expuestos al público por término de 30 días en la Secretaría de la Junta de Alfardas y durante las horas de oficina, para que puedan examinarlas los interesados que lo deseen, conforme previene el art. 7.º de la instrucción de 25 de Junio de 1884.

Ricla 11 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Pedro José Vera.—El Secretario, Santiago Barrajá.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las once de la mañana del día 27 del actual, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, Coso 135, la venta en pública subasta por desecho, de un caballo propiedad del Estado. El pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta, si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 12 de Abril de 1896.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

VOLUNTARIOS PARA CUBA

Se admiten de 19 á 40 años solteros, viudos y casados; como premio el primer año recibirán por la Empresa y el Estado **cuatrocientas pesetas**, además del haber de soldado de Ultramar, según R. O. de 13 de Enero último; entrando á cobrar el socorro de 2 pesetas diarias, justificando su aptitud legal.—Dirigirse: **Plaza de San Antón, 11, 2.º, Zaragoza.**

No se admiten corredores.

IMPRESA DEL HOSPICIO